Ley No. 280, que concede pensión del Estado al Sr. Carmelo Féliz Matos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República Dominicana

NUMERO: 280

CONSIDERANDO: Que el señor CARMELO FELIZ MATOS ha prestado servicios en la Administración Pública por más de veinticinco años, sirviendo honesta y eficientemente en el servicio Nacional de Educación, en las Fuerzas Armadas, como representante del Ministerio Público del Juzgado de Paz del Municipio de Villa Jaragua, Provincia Bahoruco, desde el año 1971 al 1974, y finalmente Diputado al Congreso Nacional por dicha Provincia durante el período 1974-1978.

CONSIDERANDO: Que el señor CARMELO FELIZ MATOS padece de quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo, y tiene una numerosa familia que depende económicamente de él;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Cibiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor CARMELO FELIZ MATOS.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Res-

tauración. (Fdo.): Rafael Valera Benítez, Vicepresidente en funciones de Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN